

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Rodrigo de Jesús Sossa Agudelo CC 71.182.928
DEMANDADO	COLPENSIONES-PROTECCION S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00263 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RODRIGO DE JESUS SOSSA AGUDELO, identificado con C.C. N° 71.182.928, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES y PROTECCION S.A o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, COLPENSIONES deberá allegar:

- Expediente administrativo de Rodrigo de Jesús Sossa Agudelo con C.C. 71.182.928
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de Jesús Sossa Agudelo con C.C. 71.182.928

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO, C.C. 71.717.682 titular de la TP 99.624 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo

Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: vanegasclaudia692@gmail.com
Apoderada: puntodederecho3@hotmail.com
Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848cfc7c2fadde244bffd358668b5f4160b3ff292290028c2414104254c9c0**

Documento generado en 26/07/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>